

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX - 1 - 4

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer mediante la Circular COPEX - 1 y complementarias para llevar a su conocimiento las modificaciones que regirán a partir de la fecha:

1 - Exportaciones

- a) Amplíase el plazo establecido por Circular COPEX - 1 - 3 punto 1 apartado a), para el ingreso del valor de las exportaciones de los productos que se indican seguidamente, el que podrá efectuarse hasta los 90 días contados a partir de la fecha de embarque siempre que su pago se encuentre documentado mediante letra o carta de crédito irrevocable.

07.05.00.00 Legumbres secas.

24.01.00.00 Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco.

24.02.00.00 Tabaco elaborado, extractos o jugos de tabacos.

27.01.00.00

a Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales.

27.17.00.00

32.01.00.01

a Extracto de quebracho.

32.01.00.04

53.01.02.01

a Lanas lavadas.

53.01.02.05

53.01.02.06

a

53.01.02.08 Lanas carbonizadas.

53.01.02.11

a

53.01.02.12

- b) Amplíase a 360 días el plazo fijado por Circular COPEX - 1 - 3 (Comunicación "A" 39) del 22.6.81, punto 1 apartado b), para las exportaciones de libros y revistas impresos y editados en el país, comprendidos en las siguientes posiciones de la NADE:

49.01.00.01

a

49.01.00.04

49.02.00.01

## 2 - Importaciones

Se excluyen de la obligación de pago a 180 días como mínimo establecido por Circular COPEX - 1 - 3 (Comunicación "A" 39) del 22.6.81, punto 2, a las importaciones que se detallan a continuación, cuyo valor FOB, consecuentemente, podrá abonarse total o parcialmente, contra documentación de embarque o con financiación a plazos:

a) productos comprendidos en la Lista Nacional Argentina vigente para la Asociación Latinoamericana de Integración, en las listas de ventajas no extensivas y otras de carácter especial acordadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay y en Acuerdos de Complementación suscriptos en ese ámbito por la República Argentina.

b) diarios, revistas y otras publicaciones periódicas, NADI:

49.02.00.01.00

49.02.00.02.00

c) importaciones en las áreas aduaneras establecidas por Ley 19.640 (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General